



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 1993-09184 de SANTANDER GUERRERO CANTERO
contra GUSTAVO MERCHÁN

Acreditada la inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio
MERCHINTER, se decreta el secuestro del mismo (exceptuando automotores)

Para la práctica de la diligencia, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo
PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá y/o Alcaldía Local de Zona Correspondiente. La secretaria
proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre y fije los gastos
provisionales al secuestre y para removerlo en caso de inasistencia.

De otro lado, para mejor proveer en derecho sobre el embargo solicitado, se requiere
al memorialista para que proceda a presentar la actualización de la liquidación de
crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2005-01367 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra MAURICIO MORENO VARGAS

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado MAURICIO MORENO VARGAS, quien labora en CAFAM; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$70.000.000,0 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01346 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARÍA DEL PILAR ROCHA BORDA

Atendiendo a la solicitud que antecede, y revisado el expediente, no se evidencia telegrama de notificación al secuestre designado mediante proveído de 15 de octubre de 2020.

Así las cosas, se requiere al área de Oficios de la Oficina de apoyo para que de inmediato y estricto cumplimiento al citado auto, notificado a Administraciones Judiciales Ltda al correo electrónico SECUESTRE01@HOTMAIL.COM de su designación como secuestre en el presente asunto, y además informe los motivos por los cuales no elaboraron las comunicaciones en tiempo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01135 de EDIFICIO LARA P.H. cesionario TEÓDULO TRUJILLO ROJAS contra CLAUDIA CARLOTA GODOY GARCÍA, MYRIAM STELLA GODOY GARCÍA Y ESPERANZA GODOY GARCÍA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1010497.

De otro lado, se ordena requerir al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, al correo electrónico HILDAROSAGUALTEROS@GMAIL.COM indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00808 de FERNANDO MALAVER MOJICA contra LUIS MARÍA CAMACHO

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado LUIS MARÍA CAMACHO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 4, C.2).

Se limita la medida a la suma de Ocho Millones de pesos M/cte. (\$8.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01138 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OLGA RENDON GONZÁLEZ

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada OLGA RENDON GONZÁLEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en FINANCIERA COMULTRASAN.

Se limita la medida a la suma de Treinta millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01281 de FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA contra JAIRO EDUARDO RAMÍREZ BARRETO

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-99892 denunciado de propiedad del demandado JAIRO EDUARDO RAMÍREZ BARRETO.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00582 de NELVA LEONEL ZAMBRANO SUAREZ
contra TILCIA RIVERO, LEIDY NOHEMY FRANCO DIAZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, Oficina de apoyo proceda a oficiar al
Pagador de la Secretaria de Educación en los términos solicitados por la apoderada
demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° **033** de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00089 de FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA - PROMEDICO contra JAIRO ENRIQUE CASTILLO SANCHEZ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual revocó el auto de fecha 08 de abril de 2021 proferido por esta Sede Judicial.

Como corolario de lo resuelto, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA - PROMEDICO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Por último, se requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00580 de HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ contra COLFISEGUROS LTDA

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. O-0921-3900 de 06 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



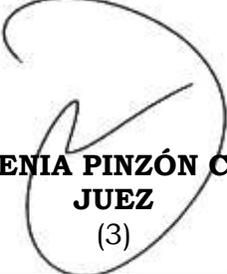
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00650 de EDIFICIO PLAZA 57 contra JOSÉ ELKIN ROBLES SANTOS y OTRO

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, acredítese la calidad de AURA ROSA CASTILLO PEREA como representante legal de la propiedad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00650 de EDIFICIO PLAZA 57 contra JOSÉ ELKIN ROBLES SANTOS y OTRO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficio proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, mediante el cual deja a disposición las medidas por la solicitud de remanentes.

La parte interesada proceda a tramitar oficio.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00650 de EDIFICIO PLAZA 57 contra JOSÉ ELKIN ROBLES SANTOS y OTRO

La solicitud de declarar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito, se niega por improcedente; en primer lugar, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del Veinticinco (25) de agosto de 2020 (Fl. 97,C.1), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

En segundo lugar, si bien el presente asunto tiene las mismas partes del proceso surtido en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, cada célula judicial, y sus procesos son independientes, en consecuencia, el auto de terminación aludido, no es razón para dar por finalizado el presente asunto.

Ahora bien, si el togado de la revisión del proceso considera que existe alguna causal de nulidad, debe realizar los procedimientos indicados en la normatividad a que hubiere lugar. Aunado a ello, si evidenció alguna actuación en el expediente que no estuviere ajustada a derecho, ha debido acudir a los recursos dispuestos en la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00723 de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES contra ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES DE COLOMBIA LTDA

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, se observa que la medida fue registrada con el oficio Nro. 2732 de fecha 22-07-2021 del Juzgado 006 Civil Municipal de Bogotá, siendo lo correcto JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Como corolario de lo aquí esbozado, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, para que proceda a corregir la anotación Nro. 007 con lo aquí expuesto.

Una vez obre lo anterior se resolverá sobre el secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00846 de ROCÍO DEL CARMEN RUIDAZ FONSECA
contra LUIS ALBERTO RIVERA

En atención a la solicitud que precede, por secretaria requiérase al auxiliar de la
justicia-secuestre **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.**, indicándole que
cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.
Remítase la comunicación al correo INMOBILIARIAELSOL26@GMAIL.COM

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma
como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00887 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
contra ALEXANDER BERNATE VILLAMIL

Para mejor proveer en derecho sobre el requerimiento que precede, por secretaria
requiérase a INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S. indicándole que cuenta con el
término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Remítase la
comunicación al correo electrónico INMOBILIARIAJURIDICARA@GMAIL.COM.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma
como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01140 de BANCO PROCEDIT hoy CREDIFINANCIERA S.A. subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CREACIONES SNEYDER S.A.S.

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que, en atención a la remisión del presente asunto a esta sede judicial, se elaboró el Oficio N°2795 comunicando a las diferentes entidades bancarias dicha situación, y cuyas respuestas obran en el plenario.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00010 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ALVARO MARTINEZ RIOS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



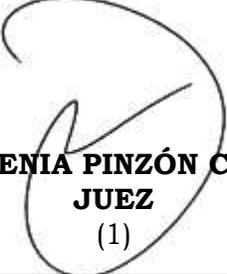
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00054 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARÍA AURORA ARENAS SÁNCHEZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior para fijar el límite de las medidas cautelares conforme al inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00087 de MÓNICA PEDRAZA FLAUTERO contra CAMILO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veinticuatro de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, respecto a la solicitud de oficiar al pagador, se le informa que fue resuelta mediante proveído de 06 de septiembre de 2019, a su vez se le pone de presente la respuesta enviada por la entidad requerida y vista a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00278 de EDGAR PARRA PÉREZ contra JAIME DE JESÚS GARRIDO BOTERO

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde al demandado JAIME DE JESÚS GARRIDO BOTERO, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1040005, se DECRETA su secuestro.

Teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcaldía Local de Zona Correspondiente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



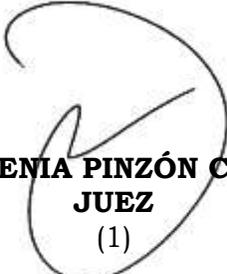
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00885 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
contra SANDRA LILIANA ALMANZA y ANA PAULINA QUINTERO ALMANZA

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase al Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que informe con destino a las presentes diligencias el trámite dado al oficio N°O-0421-3989 de 08 de abril de 2021, mediante el cual se solicitó el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo 11001418902420190121600. Para mayor ilustración envíese copia del folio 42 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° **033** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01053 de CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.
contra SANDRA PATRICIA ACOSTA PÉREZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, se requiere al libelista para que informe el trámite dado al Oficio N°O-0621-4628 de 28 de junio de 2021, enviado a su correo electrónico el 06-07-2021.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Civil Municipal de Funza.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01095 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO COMUNITARIA - COMULCREDITO contra FABIAN ORTIZ VARGAS

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO COMUNITARIA - COMULCREDITO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Por último, se requiere a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° **033** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01095 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO COMUNITARIA - COMULCREDITO contra FABIAN ORTIZ VARGAS

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al pagador POLICÍA NACIONAL para que se sirva informar con destino a las presente diligencias el estado de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 22 y 23 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00074 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CAPELLANÍA contra FABIAN LÓPEZ BENÍTEZ

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a las medidas cautelares solicitadas, se requiere al libelista para que dé cumplimiento a los proveídos de 31 de agosto de 2018 y 18 de julio de 2019, esto es, presentar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01221 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra MARISOL AVENDAÑO BRIJALDO

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, se requiere a los memorialistas para que acrediten la vigencia de la escritura pública Nro. 2450 del 03 de septiembre de 2021.

Una vez realizado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de cautelas allegada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° **033** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



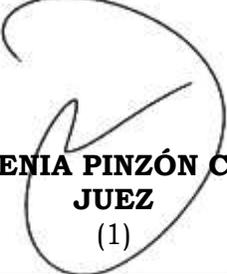
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01235 de BANCO BBVA contra ANGY CASTILLO ALFONSO

No se tiene en cuenta la solicitud que antecede, como quiera que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia. Para el efecto se le pone de presente el proveído de 02 de octubre de 2020 (Fl.129 C.1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00088 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN CARLOS MACIPE SANABRIA

Para mejor proveer en derecho respecto a la subrogación aportada, se requiere a los interesados para que acrediten la calidad que ostenta *Francy Beatriz Romero Toro* y *Renato Proenca Prudente de Toledo* mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00088 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN CARLOS MACIPE SANABRIA

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JUAN CARLOS MACIPE SANABRIA, quien labora en MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SUPERIOR S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$60.000.000.
2. Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-699063 denunciado de propiedad del demandado JUAN CARLOS MACIPE SANABRIA.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00139 de JOSÉ ANTONIO GRACIA MUNAR contra SEBASTIÁN CORREDOR

Atendiendo a la manifestación que antecede, se le pone de presente que para conocer el estado del presente tramite, puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

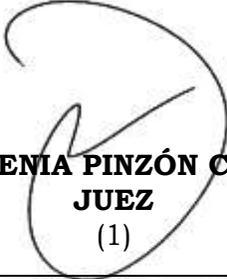
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00531 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
contra VÍCTOR ALFONSO BARBOSA DIAZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación parcial incoada, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones indicadas en su escrito, toda vez, que la N° 725008900083497 y N°725008900107463 no corresponden a las aquí perseguidas.

De otro lado, se requiere al libelista para que acredite la facultad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO
contra GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO

Teniendo en cuenta el informe que entrega de títulos que antecede, en el que se evidencia el pago de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO
contra GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO

En atención a la manifestación que antecede, secretaría proceda a desglosar de forma inmediata, documental anexada en el Gestor Documental con código 520227624718187, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 11001400307220180069900, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Respecto a la renuncia presentada, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido. Además, se le pone de presente que los conflictos suscitados en su escrito no son resorte del presente asunto. Aunado a ello, revisado el correo enviado no se evidencia incidente de nulidad alguno.

Finalmente, respecto el proveído de 07 de octubre de 2022, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito y se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte demandante, puede ser consultada en el micrositio web del despacho o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

Así mismo se le informa que en cumplimiento a dicha orden la Oficina de apoyo el generó la orden de pago vista a folio 155 del cuaderno principal del expediente y mediante la cual fue cancelado el valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



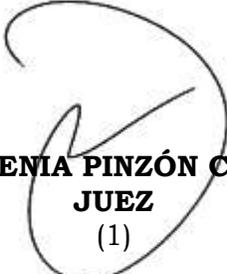
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00960 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra MANUEL ALEJANDRO BERNAL ÁLVAREZ

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **CARLOS ANDRÉS MANTILLA GALVIS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00507 de TEC AMERICA S.A.S. contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP – Ejecutivo por costas de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP contra TEC AMERICA S.A.S.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría corregir el oficio Nro. 0271/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, para lo cual se servirá indicar que en el presente asunto la parte demandante es AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, y la parte demandada es TEC AMERICA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01349 de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
contra STEFANNIA DE LA HOZ BARRIOS

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado STEFANNIA DE LA HOZ BARRIOS, quien labora en CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$9.000.000,0 m/cte.

2. Decretar el embargo de los dineros que la demandada STEFANNIA DE LA HOZ BARRIOS, posea en la cuenta de ahorros No. 90323734 del Banco BBVA.

Se limita la medida a la suma de (\$9.000.000).

Finalmente, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01362 de EFRAÍN VANEGAS HERNÁNDEZ contra EDILBERTO SAAVEDRA CASTILLO

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de secuestro incoada, se requiere a la libelista para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con F.M.I. 360-15352, donde se evidencia el registro del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01520 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ALAMEDA contra LAURA INÉS VELÁSQUEZ VARGAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la administradora de la propiedad demandante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01551 de NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA
contra EXPORTIPIEL S.A.S. y JAIRO BOLAÑOS PALADINES

Atendiendo a la solicitud que antecede, envíese al apoderado de la parte
demandante los oficios vistos a folios 48 y reverso del cuaderno de medidas
cautelares del expediente, para su tramite en la Oficina de registro de instrumentos
públicos.

Una vez se encuentre registrada la medida, se decidirá sobre el secuestro del
inmueble.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300620080115900

DEMANDANTE: SENA

DEMANDADO: LUZ MARINA PAREDES PINEDA

Una vez examinado el expediente se evidencia memorial allegado por el apoderado del ejecutante, por medio del cual allega escrito, en el que solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación; en este sentido, atendiendo a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300620100134000

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZAMBRANO

DEMANDADO: ANA MERCEDES AYAME PEREZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que antecede de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300720160119300
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL SAMANIEGO CELY
DEMANDADO: FERNANDO GARCIA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmo el auto de fecha 3 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400301120160006500

DEMANDANTE: BENJAMIN CASTRO ROJAS

DEMANDADO: MARIA OTILIA GIL ZAMORA

Una vez examinado el expediente se evidencia memorial allegado por el apoderado del ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400301820150012400

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: OSCAR FERNANDO HURTADO MONTEALEGRE

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400302320130109900

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO SARMIENTO DE LOS REYES

Una vez examinado el expediente se evidencia memorial allegado por el apoderado del ejecutante, por medio del cual allega escrito, en el que solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación; en este sentido, atendiendo a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400303220120037300

DEMANDANTE: FINANDINA SA

DEMANDADO: JORGE ARMANDO GOMEZ SIERRA

Una vez examinado el expediente se evidencia memorial allegado por el apoderado del ejecutante, por medio del cual allega escrito, en el que solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación; en este sentido, atendiendo a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400303920130071200

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: ROBERTO EDUARDO MONGUI VELASQUEZ

Una vez examinado el expediente se evidencia memorial allegado por la apoderada del ejecutante, por medio del cual allega escrito, en el que solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación; en este sentido, atendiendo a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400304720150064400

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: DIANA PAOLA ARIZA ENCISO

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306220110128800

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO DEL FUTURO

DEMANDADO: NANCY CASTAÑEDA

*Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **SEBASTIÁN GONZÁLEZ CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306620160070000

DEMANDANTE: PROTECCION INMOBILIARIA SA

DEMANDADO: JAVIER HERNAN BOHORQUEZ Y OTROS

De acuerdo con el memorial que antecede, con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución del mandato. Se RECONOCE a la Abogada ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ como apoderado sustituto de la parte demandante.

De otro lado, Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307120190105600

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JULIAN DARIO CICERIS ORTIZ

En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería a IVON JANETH FRANCO MURILLO como apoderada judicial de la parte demandada JULIÁN DARIO CICERIS ORTÍZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001418901020190036000

DEMANDANTE: BANCAMIA SA

DEMANDADO: ADOLFO ESPEZA CUETO

Una vez examinado el expediente se evidencia memorial allegado por el apoderado del ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001418901120180080300

DEMANDANTE: JHONATAN URIBE BARRERA

DEMANDADO: YEISON RODRIGO VEGA TIERRADENTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en procuración del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001418901220190048700

DEMANDANTE: MERIDIAN CONSULTING LTDA

DEMANDADO: CONTINENTAL DE CARBONES SAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001418901120190048700

DEMANDANTE: MERIDIAN CONSULTING LTDA

DEMANDADO: CONTINENTAL DE CARBONES SAS

Por secretaria - área de radicación de memoriales, desglóse la documental vista en el gestor documental con fecha de creación "07/06/2022", con código "520227624146642", toda vez que no corresponde al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 11001418901120190048700

DEMANDANTE: MERIDIAN CONSULTING LTDA

DEMANDADO: CONTINENTAL DE CARBONES SAS

Por secretaria - área de radicación de memoriales, desglóse la documental vista en el gestor documental con fecha de creación "07/06/2022", con código "520227624146642", toda vez que no corresponde al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 110014189001320190043700

DEMANDANTE: COOPROCULTURA

DEMANDADO: ENA LUZ QUINTERO PERNETT Y OTRO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que antecede esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001478901220190116600

DEMANDANTE: COPROYECCIÓN

DEMANDADO: NIZA ISABEL NORIEGA MARTINEZ

Una vez examinado el expediente se evidencia memorial allegado por la apoderada del ejecutante, por medio del cual allega escrito, en el que solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación; en este sentido, atendiendo a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria